

18

SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 0360/15

Oficio PROEPA 3540/ 1637 /2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince.

Vista la orden PROEPA DIVA-602-N/PI-602/2015 y acta de inspección DIVA/602/15 de 23 veintitrés de octubre y 06 seis de noviembre ambos de 2015 dos mil quince, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:

**ACUERDO:**

**Primero.** Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-602-N/PI-602/2015 y acta de inspección DIVA/602/15 de 23 veintitrés de octubre y 06 seis de noviembre ambos de 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección a la persona jurídica **Promotora Ambiental de La Laguna, S. A. de C. V.**, propietaria y responsable del establecimiento que tiene como actividad disposición final de residuos, ubicado en el kilómetro 3.5 tres punto cinco de la carretera a Santa Cruz de La Sociedad, en el predio denominado "La Ozotera", entre la cabecera municipal y la localidad de Santa Cruz de La Soledad, en el Paraje "predio La Ozotera" en las coordenadas X= 0691491 metros este, Y= 2250806 metros norte, en el municipio de Ixtlahuacán de Los Membrillos, Jalisco, mismas que se ordena glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIVA/602/15 de 06 seis de noviembre del 2015 dos mil quince, no se desprenden ningún hecho que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
**PROEPA**

*[Firma manuscrita]*  
**Lic. David Cabrera Hermosillo.**

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ERGR/MGAL/nard

